



EN EL MUNICIPIO DE XIUTETELCO, PUEBLA, SIENDO LAS 09:59 MINUTOS DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2023 ESTANDO REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL PARA LLEVAR A CABO LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA FUNDADO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN VI, 12 FRACCIÓN V, 20, 21, 22, 130, 150, 155,159 Y 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA ,SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFORME A LO SIGUIENTE:----

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 FRACCIÓN V, ARTICULO 20, ARTICULO 21 TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA SE ACREDITA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CABILDO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO PUNTO DE ACUERDO CUARTO, EN DONDE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE XIUTETELCO Y QUE MEDIANTE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DESIGNO MEDIANTE VOTACIÓN LA TITULARIDAD DE LAS FIGURAS DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA.-----

- C. MARÍA GUADALUPE LINARES LEÓN, PRESIDENTA DEL COMITÉ -----
- C. MIGUEL LAUREANO AGUSTÍN, SECRETARIO DEL COMITÉ.-----
- C. LUIS FELIPE CASTILLO AQUINO, VOCAL DEL COMITÉ.-----

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- PASE DE LISTA.

SEGUNDO.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

TERCERO.- PROPUESTA, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL ACTA DE RESERVA DE INFORMACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACION QUE COMPROMETE EL ESTADO DE FUERZA, LA OPERATIVIDAD, LOGISTICA Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN ESTA CIUDAD.



PUNTO PRIMERO.- "PASE DE LISTA".

SE PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

- C. MARÍA GUADALUPE LINARES LEÓN. _____ PRESENTE
- C. MIGUEL LAUREANO AGUSTÍN. _____ PRESENTE
- C. LUIS FELIPE CASTILLO AQUINO. _____ PRESENTE

RESULTANDO DE LO ANTERIOR, SE INFORMA, QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE SE DECLARA EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ MISMO TODOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES APROBADAS EN EL PRESENTE SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EN CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO PARA LOS EFECTOS, PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE RESULTEN APLICABLES -----

C. MARÍA GUADALUPE LINARES LEÓN. PRESIDENTA COMITÉ	C. MIGUEL LAUREANO AGUSTÍN. SECRETARIO DEL COMITÉ	C. LUIS FELIPE CASTILLO AQUINO. VOCAL DEL COMITÉ
---	--	---



PUNTO SEGUNDO. “LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.”

A CONTINUACIÓN SE DA LECTURA A LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DEBIDO ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, ACTO SEGUIDO SE SOLICITA SE SOMETA A APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. -----

HABIÉNDOSE SOMETIDO A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, ESTOS FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES.-----

ACTO SEGUIDO Y TODA VEZ QUE HAN SIDO APROBADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y QUE EN LO RELATIVO A LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO SE ENCUENTRAN DESAHOGADOS, SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES, CONSISTE EN: -----

PUNTO TERCERO. PROPUESTA, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL ACTA DE RESERVA DE INFORMACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACION QUE COMPROMETE EL ESTADO DE FUERZA, LA OPERATIVIDAD, LOGISTICA Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN ESTA CIUDAD.

QUE CON FECHA **21 DE FEBRERO DE 2023** SE TIENE A EL **C. CARLOS FLORES CHACON, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA** DEL H. AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO, PUEBLA, SOLICITANDO MEDIANTE OFICIO Y ANEXOS QUE LO ACOMPAÑAN, SE CONSIDERE ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA “**PROPUESTA, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL ACTA DE RESERVA DE INFORMACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACION QUE COMPROMETE EL ESTADO DE FUERZA, LA OPERATIVIDAD, LOGISTICA Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN ESTA CIUDAD.**”.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO 21 PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, LA FUNCION DE LA SEGURIDAD PUBLICA ES UNA FACULTAD A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

“(…) LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS POLICÍAS, LAS CUALES ACTUARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE AQUÉL EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN.

LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CUYOS FINES SON SALVAGUARDAR LA VIDA, LAS LIBERTADES, LA INTEGRIDAD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES EN LA MATERIA. LA SEGURIDAD PÚBLICA COMPRENDE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN. (...)”

SEGUNDO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 96; 150 FRACC II; 172; 199 FRACC VIII; 207; 208; 209; 210; 211; 212 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA MISMOS QUE DEFINEN LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS.

C. MARÍA GUADALUPE LINARES LEÓN.
PRESIDENTA COMITÉ

C. MIGUEL LAUREANO AGUSTÍN.
SECRETARIO DEL COMITÉ

C. LUIS FELIPE CASTILLO AQUINO.
VOCAL DEL COMITÉ

(...) **ARTÍCULO 96. LAS COMISIONES PERMANENTES SERÁN LAS SIGUIENTES:**

I. DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL;

(...) **ARTÍCULO 150. EL GASTO MUNICIPAL SE EJERCERÁ DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, PERO COMO MÍNIMO DEBERÁ PROVEERSE PARA LO SIGUIENTE:**

II. SEGURIDAD PÚBLICA;

(...) **ARTÍCULO 172. EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DE LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, EXCEPTO EL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO O VIALIDAD.**

(...) **ARTÍCULO 199. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS: III. SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO;**

(...) **ARTÍCULO 207. EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PODRÁ COMPRENDER LAS RAMAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.**

(...) **ARTÍCULO 208. ES FUNCIÓN PRIMORDIAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL VELAR POR LA SEGURIDAD Y EL DISFRUTE DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LOS HABITANTES. LA ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.**

(...) **ARTÍCULO 209. EL TITULAR O TITULARES DE LAS RAMAS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA APROBACIÓN, CERTIFICACIÓN Y REGISTRO EN EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE.**

(...) **ARTÍCULO 210. PARA UNA EFECTIVA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ LA COORDINACIÓN CON LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO.**

(...) **ARTÍCULO 211. EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ESTARÁ AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. AQUEL ACATARÁ LAS ÓRDENES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE TRANSMITA EN AQUELLOS CASOS QUE ÉSTE JUZGUE COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO.**

LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN EXPEDIR LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES QUE NORMEN DE MANERA ADMINISTRATIVA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

(...) **ARTÍCULO 212. SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS SIGUIENTES:**

I. GARANTIZAR EL BIENESTAR Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, ASÍ COMO PRESERVAR Y GUARDAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, EXPIDIENDO PARA TAL EFECTO LOS REGLAMENTOS, PLANES Y PROGRAMAS RESPECTIVOS;

II. PUGNAR POR LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; Y110

III. CELEBRAR CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y OTROS MUNICIPIOS.



TERCERO. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO SEXTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 23, 24, 60, 61, 62, 64, 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTICULO 2 FRACC V; 3; 4; 11; 12 FRACC I, III, IV, VIII; 13; 65; 69; 70; 71; 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.-----

“ESTE H. AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO PUEBLA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PADRON DE SUJETOS OBLIGADOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, TODA VEZ QUE REUNE LAS CARACTERISTICAS ORGANICAS MARCADAS POR LA LEGISLACION EN LA MATERIA Y QUE DERIVADO DE ESTA APLICABILIDAD SE TIENE LA OBLIGACION DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACION RELATIVA A LAS FRACCIONES DE LOS ARTICULO 74, 77, 78 Y 83 DE LA LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA BAJO LOS TERMINOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.”

CUARTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 96; 150 FRACC II; 172; 199 FRACC VIII; 207; 208; 209; 210; 211; 212 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULO 104 INCISO H DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULO 1; 2; 7; 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

“LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN QUE EL MUNICIPIO TIENE A SU CARGO CUYA FINALIDAD ES GARANTIZAR EL BIENESTAR Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, ASÍ COMO PRESERVAR Y GUARDAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, EXPIDIENDO PARA TAL EFECTO LOS REGLAMENTOS, PLANES Y PROGRAMAS RESPECTIVOS.”

QUINTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 100, 102, 103, 104, 105, 106, 113, 114, 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTICULO 113, 114, 115, 116, 118, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

”TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, ADQUIRIDA, OBTENIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SE CONSIDERA POR SU PROPIA NATURALEZA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA EXISTIENDO EXCEPCIONES MARCADAS POR LA LEY ESPECÍFICAMENTE CUANDO SE ACTUALICE UNO DE LOS SUPUESTOS MARCADOS POR EL ARTICULO 113 Y 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.”

SEXTO. DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS MISMOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS CON BASE EN LOS CUALES LOS SUJETOS OBLIGADOS CLASIFICARÁN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE POSEAN, DESCLASIFICARÁN Y GENERARÁN, EN SU CASO, VERSIONES PÚBLICAS DE EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

“DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE DE DIFUNDIRSE ACTUALICE O POTENCIALICE UN RIESGO O AMENAZA A LA SEGURIDAD NACIONAL CUANDO”

SEPTIMO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE

MANERA ESTRICTA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA.

OCTAVO. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN EL MOMENTO EN QUE:

I. SE RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

II. SE DETERMINE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, O

III. SE GENEREN VERSIONES PÚBLICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LA LEY GENERAL, LA LEY FEDERAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEBERÁN REVISAR LA CLASIFICACIÓN AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA VERIFICAR SI ENCUADRA EN UNA CAUSAL DE RESERVA O DE CONFIDENCIALIDAD.

NOVENO. PARA LOS EFECTOS LEGALES EN LA MATERIA, SE CONSIDERA INFORMACIÓN RESERVADA:

I. LA QUE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE;

II. LA QUE PUEDA MENOSCABAR LA CONDUCCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES;

III. LA QUE SE ENTREGUE AL ESTADO MEXICANO EXPRESAMENTE CON ESE CARÁCTER O EL DE CONFIDENCIAL POR OTRO U OTROS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL;

IV. LA QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA;

V. LA QUE OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES;

VI. LA QUE OBSTRUYA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS;

VII. LA QUE CONTenga LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LOS INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA;

VIII. LA QUE OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;

IX. LA QUE AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO;

DECIMO. PARA FUNDAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE DEBE SEÑALAR EL ARTÍCULO, FRACCIÓN, INCISO, PÁRRAFO O NUMERAL DE LA LEY O TRATADO INTERNACIONAL SUSCRITO POR EL ESTADO MEXICANO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE RESERVADA O CONFIDENCIAL. PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LO LLEVARON A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. EN CASO DE REFERIRSE A INFORMACIÓN RESERVADA, LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN TAMBIÉN DEBERÁ COMPRENDER LAS CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN EL ESTABLECIMIENTO DE DETERMINADO PLAZO DE RESERVA.

DECIMO PRIMERO. DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL DECIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA, AL PONER EN PELIGRO LAS FUNCIONES A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, TENDIENTES A PRESERVAR Y RESGUARDAR LA VIDA, LA SALUD, LA INTEGRIDAD Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO.

SE PONE EN PELIGRO EL ORDEN PÚBLICO CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA ENTORPECER LOS SISTEMAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MENOSCABAR O DIFICULTAR LAS ESTRATEGIAS CONTRA LA EVASIÓN DE REOS; O MENOSCABAR O LIMITAR LA CAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES ENCAMINADAS A DISUADIR O PREVENIR DISTURBIOS SOCIALES.

ASIMISMO, PODRÁ CONSIDERARSE COMO RESERVADA AQUELLA QUE REVELE DATOS QUE PUDIERAN SER APROVECHADOS PARA CONOCER LA CAPACIDAD DE REACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, SUS PLANES, ESTRATEGIAS, TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN, SISTEMAS DE COMUNICACIONES.

DECIMO SEGUNDO. EN APEGO AL NUMERAL TRIGECIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 104 DE LA LEY GENERAL. LOS SUJETOS OBLIGADOS ATENDERAN LO SIGUIENTE:

A EFECTO DE QUE ESTE SUJETO OBLIGADO POR CONDUCTO DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONSIDERE LA APROBACIÓN DEL PUNTO CITADO.

EN ESTE TENOR Y TODA VEZ QUE

PROCEDIENDO AL DESPACHO DEL PRESENTE PUNTO Y EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA INFORMA QUE CON FECHA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 SE RECIBIÓ EN OFICIALIA DE PARTES EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL C. CARLOS FLORES CHACON EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO PUEBLA MEDIANTE EL CUAL PROPORCIONA LAS CAUSALES PARA REALIZAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN MEDIANTE LA FIGURA DEDOMINADA APLICACIÓN DE PRUEBA DE DAÑO MISMA QUE ACREDITA LAS RAZONES DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN LO RELATIVO A LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACION QUE COMPROMETE EL ESTADO DE FUERZA, LA OPERATIVIDAD, LOGISTICA Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN ESTA CIUDAD

APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO PARA LA RESERVA DE INFORMACION QUE COMPROMETE EL ESTADO DE FUERZA, LA OPERATIVIDAD, LOGISTICA Y CORRECTA CONDUCCION DE LA ENCOMIENDA DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

DOCUMENTAL: ESTADO DE FUERZA, RELATIVO A LA INFORMACION DEL PERSONAL COMISIONADO A EFECTUAR ACCIONES DE TIPO OPERATIVO Y/ PREVENTIVO.

INCISO I: SE DEBERÁ CITAR LA FRACCIÓN Y, EN SU CASO, LA CAUSAL APLICABLE DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL, VINCULÁNDOLA CON EL LINEAMIENTO ESPECÍFICO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y, CUANDO CORRESPONDA, EL SUPUESTO NORMATIVO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA:

ARTICULO 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
FRACCIONES I, V, VII, X

INCISO II. MEDIANTE LA PONDERACIÓN DE LOS INTERESES EN CONFLICTO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DEMOSTRAR QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA GENERARÍA UN RIESGO DE PERJUICIO Y POR LO TANTO, TENDRÁN QUE ACREDITAR QUE ESTE ÚLTIMO REBASA EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA RESERVA;

TODA VEZ QUE AL EFECTUAR LA PUBLICACION EN LO RELATIVO A LA INFORMACION DEL PERSONAL ASIGNADOS A CUBRIR ACCIONES DE CARÁCTER OPERATIVO Y LOGISTICO SE VULNERA LA CONDUCCION Y VENTAJA EN LA ESTRATEGIA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO, POR LO QUE EL DAÑO PRODUCIDO POR LA PUBLICACION ES MAYOR QUE EL INTERES PUBLICO. ADEMÁS QUE EL REALIZAR LA PUBLICACION DE LA TOTALIDAD DE ELEMENTOS OPERATIVOS Y DE LOGISTICA REVELARIA EL ESTADO DE FUERZA QUE TIENE ESTE H. AYUNTAMIENTO EN LA CONDUCCION PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO REVELANDO DIRECTAMENTE DATOS E INFORMACION QUE PUEDEN SER APROVECHADOS PARA CONOCER LA CAPACIDAD DE REACCIÓN, PLANES, ESTRATEGIAS, TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN, SISTEMAS DE COMUNICACIONES CON LOS QUE CUENTA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

INCISO III. SE DEBE DE ACREDITAR EL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO TUTELADO DE QUE SE TRATE;

AL EFECTUAR LA PUBLICACIÓN DEL PERSONAL ASIGNADOS A CUBRIR ACCIONES DE CARÁCTER OPERATIVO Y LOGÍSTICO BAJO LOS CRITERIOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS POR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LO ESPECIFICO AL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, VII, VIII, IX, X DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA SE EXPONE DE MANERA DIRECTA LA CONDUCCIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO AL COMPROMETER LA LÍNEA ESTRATÉGICA DE PREVENCIÓN Y AL OTORGAR INFORMACIÓN QUE PUEDE EXPONER POTENCIALMENTE LA OPERATIVIDAD Y LA TÁCTICA DE PREVENCIÓN, ADICIONALMENTE CON LA PUBLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA COMISIONADOS A EFECTUAR ACCIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO Y LOGÍSTICO

INCISO IV. PRECISAR LAS RAZONES OBJETIVAS POR LAS QUE LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERARÍA UNA AFECTACIÓN, A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE;

CRITERIO DE INTERPRETACION 6-09 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEDICADOS A ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD, POR EXCEPCIÓN PUEDEN CONSIDERARSE INFORMACIÓN RESERVADA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN DE NATURALEZA PÚBLICA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL MISMO PRECEPTO ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTAN EXCEPCIONES A LAS OBLIGACIONES AHÍ ESTABLECIDAS CUANDO LA INFORMACIÓN ACTUALICE ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 18 DE LA CITADA LEY. EN ESTE SENTIDO, SE DEBE SEÑALAR QUE EXISTEN FUNCIONES A CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS, TENDIENTES A GARANTIZAR DE MANERA DIRECTA LA SEGURIDAD NACIONAL Y PÚBLICA, A TRAVÉS DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS ENCAMINADAS A COMBATIR A LA DELINCUENCIA EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES. ASÍ, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I DE LA LEY DE REFERENCIA SE ESTABLECE QUE PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDA COMPROMETER LA SEGURIDAD NACIONAL Y PÚBLICA. EN ESTE

ORDEN DE IDEAS, UNA DE LAS FORMAS EN QUE LA DELINCUENCIA PUEDE LLEGAR A PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL PAÍS ES PRECISAMENTE ANULANDO, IMPIDIENDO U OBSTACULIZANDO LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN FUNCIONES DE CARÁCTER OPERATIVO, MEDIANTE EL CONOCIMIENTO DE DICHA SITUACIÓN, POR LO QUE LA RESERVA DE LA RELACIÓN DE LOS NOMBRES Y LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN ÁREAS DE SEGURIDAD NACIONAL O PÚBLICA, PUEDE LLEGAR A CONSTITUIRSE EN UN COMPONENTE FUNDAMENTAL EN EL ESFUERZO QUE REALIZA EL ESTADO MEXICANO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL PAÍS EN SUS DIFERENTES VERTIENTES.

EXPEDIENTES:

4548/07 CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL – ALONSO GÓMEZ-ROBLEDO V.

4130/08 POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA - JACQUELINE PESCHARD MARISCAL

4441/08 POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA- ALONSO GÓMEZ-ROBLEDO V.

5235/08 SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL – JACQUELINE PESCHARD MARISCAL

2166/09 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA – JUAN PABLO GUERRERO AMPARÁN

INCISO V. EN LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO, Y

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO RESULTA FUNDADO EL HECHO DE LA CONSTITUCIÓN DE UN RIESGO REAL Y TANGIBLE ANTE LA PUBLICACIÓN DEL PERSONAL ASIGNADO A FUNCIONES DE PREVENCIÓN Y LOGÍSTICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA YA QUE EL PROCEDER A SU DIFUSIÓN Y QUE LA MISMA SEA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO VULNERA EL ESTADO EN LA CONDUCCIÓN DE LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y LAS ACCIONES PARA SALVAGUARDAR LA PAZ, TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA, AL PROPORCIONAR INFORMACIÓN DEL ESTADO DE FUERZA SE TRANSGREDE LA VENTAJA DE LA SECRECÍA TÁCTICA PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

INCISO VI. DEBERÁN ELEGIR LA OPCIÓN DE EXCEPCIÓN AL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE MENOS LO RESTRINJA, LA CUAL SERÁ ADECUADA Y PROPORCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, Y DEBERÁ INTERFERIR LO MENOS POSIBLE EN EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

SE RESTRINGE LA DIFUSIÓN DE TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE COMPROMETA Y/O EXPONGA DE MANERA IDENTIFICABLE A UN ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR QUE EL DAÑO PROBABLE RESULTA MAYOR QUE EL DEL INTERÉS PÚBLICO, POR LO QUE SE ESTABLECE UN PLAZO PARA LA RESERVA DE INFORMACIÓN DE 5 (CINCO) AÑOS A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA PRESENTE.

ESTADO DE FUERZA.

RELATIVO A LA INFORMACION DEL PERSONAL COMISIONADO A EFECTUAR ACCIONES DE TIPO OPERATIVO Y/ PREVENTIVO.

OPERATIVIDAD.

RESPECTO A ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO DE CONTRATO REVELE ELEMENTOS QUE PUEDAN EXPONER LA OPERATIVIDAD, ESTADO DE FUERZA Y LOGISTICA EN LA CONDUCCION DE LA PREVENCION DE DELITO.

LOGISTICA.

RESPECTO A INFORMACION QUE REVELE O EXPONGA LA CAPACIDAD TACTICA CON LA QUE CUENTA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, RESPECTO AL INVENTARIO, INSTALACIONES, ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ADQUISICIONES AL AREA.

TODA VEZ QUE AL EFECTUAR LA PUBLICACION DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA ASIGNADOS A CUBRIR ACCIONES DE CARÁCTER OPERATIVO Y LOGISTICO SE VULNERA LA CONDUCCION Y VENTAJA EN LA ESTRATEGIA DE LA PREVENCION DEL DELITO, POR LO QUE EL DAÑO PRODUCIDO POR LA PUBLICACION ES MAYOR QUE EL INTERES PUBLICO.

ARTICULO 113 FRACCIONES I, V, VII, X DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA; ARTICULO 123 FRACCION I,V, VI, IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CAPITULO II NUMERAL DECIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PÚBLICAS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6, 21 PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 96; 150 FRACC II; 172; 199 FRACC VIII; 207; 208; 209; 210; 211; 212 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTICULO 23, 24, 60, 61, 62, 64, 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTICULO 2 FRACC V; 3; 4; 11; 12 FRACC I, III, IV, VIII; 13; 65; 69; 70; 71; 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

SE CONFIRMA, ACREDITA Y APRUEBA LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA PRUEBA DE DAÑO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA EN LO RELATIVO A LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACION QUE COMPROMETE EL ESTADO DE FUERZA, LA OPERATIVIDAD, LOGISTICA Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN ESTA CIUDAD, HABIENDO ANALIZADO AL RESPECTO LA APLICACIÓN DE RESERVA DE INFORMACION MEDIANTE LA PRUEBA DE DAÑO PRESENTADA EN LO CONCERNIENTE A LOS REGISTROS QUE DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y PROCESOS DE IMPUGNACIÓN EXPONGAN INFORMACION RELATIVA AL ESTADO DE FUERZA, OPERATIVIDAD, LOGÍSTICA ESPECIFICAMENTE EN LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA MARCADAS POR EL ARTICULO 77 FRACCIONES II, VII, VIII, IX, X, XII, XVII, XXXIV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, RESERVA QUE PARA LOS TERMINOS LEGALES COMENZARA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISION DEL PRESENTE ACUERDO Y CULMINARA EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS SALVO LEGISLACION, ORDENAMIENTO QUE INDIQUE LO CONTRARIO.

SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESULTANDO LO SIGUIENTE:

FECHA DE ACUERDO	NUMERO DE ACUERDO
24 DE FEBRERO DE 2023	ACD/XIU/CT/2023/ORD/04/01
PUNTO EN DISCUSIÓN	PROPUESTA, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL ACTA DE RESERVA DE INFORMACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACION QUE COMPROMETE EL ESTADO DE FUERZA, LA OPERATIVIDAD, LOGISTICA Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN ESTA CIUDAD.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, LA FUNCION DE LA SEGURIDAD PUBLICA ES UNA FACULTAD A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

“(…) LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS POLICÍAS, LAS CUALES ACTUARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE AQUÉL EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN.

LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CUYOS FINES SON SALVAGUARDAR LA VIDA, LAS LIBERTADES, LA INTEGRIDAD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES EN LA MATERIA. LA SEGURIDAD PÚBLICA COMPRENDE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN. (…)”

SEGUNDO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 96; 150 FRACC II; 172; 199 FRACC VIII; 207; 208; 209; 210; 211; 212 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA MISMO QUE DEFINEN LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS.

(…) ARTÍCULO 96. LAS COMISIONES PERMANENTES SERÁN LAS SIGUIENTES:

I. DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL;

(…) ARTÍCULO 150. EL GASTO MUNICIPAL SE EJERCERÁ DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, PERO COMO MÍNIMO DEBERÁ PROVEERSE PARA LO SIGUIENTE:

II. SEGURIDAD PÚBLICA;

(…) ARTÍCULO 172. EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DE LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, EXCEPTO EL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO O VIALIDAD.

(…) ARTÍCULO 199. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS: III. SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO;

(…) ARTÍCULO 207. EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PODRÁ COMPRENDER LAS RAMAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

(…) ARTÍCULO 208. ES FUNCIÓN PRIMORDIAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL VELAR POR LA SEGURIDAD Y EL DISFRUTE DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LOS HABITANTES. LA ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

(…) ARTÍCULO 209. EL TITULAR O TITULARES DE LAS RAMAS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA APROBACIÓN, CERTIFICACIÓN Y REGISTRO EN EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE.

(…) ARTÍCULO 210. PARA UNA EFECTIVA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ LA COORDINACIÓN CON LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO.

(…) ARTÍCULO 211. EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ESTARÁ AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. AQUEL ACATARÁ LAS ÓRDENES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE TRANSMITA EN AQUELLOS CASOS QUE ÉSTE JUZGUE COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO.

LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN EXPEDIR LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES QUE NORMEN DE MANERA ADMINISTRATIVA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

(...) ARTÍCULO 212. SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS SIGUIENTES:

I. GARANTIZAR EL BIENESTAR Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, ASÍ COMO PRESERVAR Y GUARDAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, EXPIDIENDO PARA TAL EFECTO LOS REGLAMENTOS, PLANES Y PROGRAMAS RESPECTIVOS;

II. PUGNAR POR LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; Y110

III. CELEBRAR CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y OTROS MUNICIPIOS.

TERCERO. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO SEXTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 23, 24, 60, 61, 62, 64, 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTICULO 2 FRACC V; 3; 4; 11; 12 FRACC I, III, IV, VIII; 13; 65; 69; 70; 71; 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.-----

“ESTE H. AYUNTAMEINTO DE XIUTETELCO PUEBLA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PADRON DE SUJETOS OBLIGADOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, TODA VEZ QUE REUNE LAS CARACTERISTICAS ORGANICAS MARCADAS POR LA LEGISLACION EN LA MATERIA Y QUE DERIVADO DE ESTA APLICABILIDAD SE TIENE LA OBLIGACION DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACION RELATIVA A LAS FRACCIONES DE LOS ARTICULO 74, 77, 78 Y 83 DE LA LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA BAJO LOS TERMINOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.”

CUARTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 96; 150 FRACC II; 172; 199 FRACC VIII; 207; 208; 209; 210; 211; 212 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULO 104 INCISO H DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULO 1; 2; 7; 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

“LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN QUE EL MUNICIPIO TIENE A SU CARGO CUYA FINALIDAD ES GARANTIZAR EL BIENESTAR Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, ASÍ COMO PRESERVAR Y GUARDAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, EXPIDIENDO PARA TAL EFECTO LOS REGLAMENTOS, PLANES Y PROGRAMAS RESPECTIVOS.”

QUINTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 100, 102, 103, 104, 105, 106, 113, 114, 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTICULO 113, 114, 115, 116, 118, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

”TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, ADQUIRIDA, OBTENIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SE CONSIDERA POR SU PROPIA NATURALEZA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA EXISTIENDO EXCEPCIONES MARCADAS POR LA LEY ESPECÍFICAMENTE CUANDO SE ACTUALICE UNO DE LOS SUPUESTOS MARCADOS POR EL ARTICULO 113 Y 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.”

SEXTO. DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS MISMOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS CON BASE EN LOS CUALES LOS SUJETOS OBLIGADOS CLASIFICARÁN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE POSEAN, DESCLASIFICARÁN Y GENERARÁN, EN SU CASO, VERSIONES PÚBLICAS DE EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

“DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE DE DIFUNDIRSE ACTUALICE O POTENCIALICE UN RIESGO O AMENAZA A LA SEGURIDAD NACIONAL CUANDO”

SEPTIMO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA

MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA ERICTA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA.

OCTAVO. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN EL MOMENTO EN QUE:

- I. SE RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- II. SE DETERMINE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, O
- III. SE GENEREN VERSIONES PÚBLICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LA LEY GENERAL, LA LEY FEDERAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEBERÁN REVISAR LA CLASIFICACIÓN AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA VERIFICAR SI ENCUADRA EN UNA CAUSAL DE RESERVA O DE CONFIDENCIALIDAD.

NOVENO. PARA LOS EFECTOS LEGALES EN LA MATERIA, SE CONSIDERA INFORMACIÓN RESERVADA:

- I. LA QUE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE;
- II. LA QUE PUEDA MENOSCABAR LA CONDUCCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES;
- III. LA QUE SE ENTREGUE AL ESTADO MEXICANO EXPRESAMENTE CON ESE CARÁCTER O EL DE CONFIDENCIAL POR OTRO U OTROS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL;
- IV. LA QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA;
- V. LA QUE OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES;
- VI. LA QUE OBSTRUYA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS;
- VII. LA QUE CONTenga LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LOS INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA;
- VIII. LA QUE OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;
- IX. LA QUE AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO;

DECIMO. PARA FUNDAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE DEBE SEÑALAR EL ARTÍCULO, FRACCIÓN, INCISO, PÁRRAFO O NUMERAL DE LA LEY O TRATADO INTERNACIONAL SUSCRITO POR EL ESTADO MEXICANO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE RESERVADA O CONFIDENCIAL. PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LO LLEVARON A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. EN CASO DE REFERIRSE A INFORMACIÓN RESERVADA, LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN TAMBIÉN DEBERÁ COMPRENDER LAS CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN EL ESTABLECIMIENTO DE DETERMINADO PLAZO DE RESERVA.

DECIMO PRIMERO. DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL DECIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA, AL PONER EN PELIGRO LAS FUNCIONES A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, TENDIENTES A PRESERVAR Y RESGUARDAR LA VIDA, LA SALUD, LA INTEGRIDAD Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO.

SE PONE EN PELIGRO EL ORDEN PÚBLICO CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA ENTORPECER LOS SISTEMAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MENOSCABAR O DIFICULTAR LAS ESTRATEGIAS CONTRA LA EVASIÓN DE REOS; O MENOSCABAR O LIMITAR LA CAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES ENCAMINADAS A DISUADIR O PREVENIR

DISTURBIOS SOCIALES.

ASIMISMO, PODRÁ CONSIDERARSE COMO RESERVADA AQUELLA QUE REVELE DATOS QUE PUDIERAN SER APROVECHADOS PARA CONOCER LA CAPACIDAD DE REACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, SUS PLANES, ESTRATEGIAS, TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN, SISTEMAS DE COMUNICACIONES.

DECIMO SEGUNDO. EN APEGO AL NUMERAL TRIGECIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 104 DE LA LEY GENERAL. LOS SUJETOS OBLIGADOS ATENDERAN LO SIGUIENTE:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	CARGO	VOTACIÓN
C. MARÍA GUADALUPE LINARES LEÓN.	PRESIDENTA	VOTA A FAVOR
C. MIGUEL LAUREANO AGUSTÍN.	SECRETARIO	VOTA A FAVOR
C. LUIS FELIPE CASTILLO AQUINO.	VOCAL	VOTA A FAVOR

